



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), noviembre veintitrés (23) del dos mil veintiuno (2021).

*Ref. Proceso Rad. 2021-00186-00
Auto de tramite No.804*

Encontrándose a despacho la demanda de Permiso de Salida del Pais del adolescente M.E.V.R. instaurada a través de apoderada judicial por MARTHA VIVIANA REYES MARINEZ, el juzgado de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P. la INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Acredítese probatoriamente el agotamiento del requisito de procedibilidad de la acción conforme lo señala el numeral 2° del artículo 40 de la Ley 640 del año 2001 en concordancia con lo establecido por el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

2. Apórtese copia del registro civil de nacimiento del menor de edad M.E.V.R., pues no obstante relacionarse en el acápite de pruebas tal documento no fue allegado.

La abogada EDITH HUNG DE SANATAMARÍA actúa como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ